

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-36/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de noviembre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-36/2022, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. ■■■■, como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 5 de abril 2022 (15:40 h.), y localizados en la finca o paraje ■■■■, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de mayo de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-36/2022.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“En lugar, fecha y hora indicada se realiza inspección por funcionarios de unidad CNP adscrita CCAA en local con nombre comercial y jurídico ■■■■ con ■■■■ dedicado a alquiler, venta y taller. Los actuantes se entrevistan con el propietario quien mediante DNI se identifica como: ■■■■, [...] en calidad de autónomo. No presenta:

Registro en Turismo Activo de Andalucía.

Seguro de Responsabilidad Profesional.

Alta de autónomo.

Que a las 11:30 h, esta Instrucción se entrevista en ■■■■ con el identificado, el cual manifiesta que se encuentra dando clase de esquí a una persona en calidad de autónomo.

Esta instrucción informa que dispone de 15 días para presentar la documentación requerida en la correspondiente delegación”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a





la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

1. *“ Por parte de los funcionarios denunciadores del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.*

2. *Por don █████, persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.*

CUARTO: Con fecha 12 de julio de 2022 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia

QUINTO: El 5 de septiembre de 2022 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de don █████ mediante el que aporta copia de Seguro de Responsabilidad Civil suscrito entre la entidad █████ y el █████, con fecha de efecto de 13/12/2022 y de vencimiento de 13/12/2021, siendo de duración anual prorrogable.

SEXTO: A la vista de la documentación aportada, esta Sección sancionadora en sucesivas sesiones de 19 y de 26 de septiembre, acordó la continuación de las actuaciones previas iniciadas, y a tal fin requirió:

1. A la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía para que remitiera certificación de la composición de la Junta Directiva del █████ que conste inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
2. A don █████, Presidente del █████, para que acreditara la vigencia de la póliza de seguro durante el año 2022, presentando ante este Tribunal el correspondiente certificado de la Empresa aseguradora o bien la justificación del pago de la prima de la póliza correspondiente a la presente anualidad.



SÉPTIMO: Con fecha de 22 de septiembre de 2022, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía certificado del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, acreditativo de que D. ■■■ ostenta la presidencia del ■■■ (Junta Directiva inscrita el 12/1/2016, de acuerdo con los datos del acta fundacional del club, de fecha 3/12/2015).

Igualmente, con fecha de 20 de octubre de 2022, se recibió escrito de D ■■■ adjuntando copia del justificante de pago del seguro suscrito con la compañía ■■■, para el periodo 13/12/2021 a 13/12/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Conforme a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, se comprueba que, tras los requerimientos efectuados por esta Sección, don ■■■, ■■■, ha aportado documento acreditativo de cobertura de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de su actividad, por lo que, y en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don ■■■.



COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**